

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 1 del Proyecto de Ley 389 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la atención preventiva en salud mental en entornos escolares, se modifica parcialmente la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones":

Artículo. 1. Objeto. El objeto de la presente ley es promover y fomentar el derecho a la salud mental **Y EMOCIONAL** a través de la atención preventiva en los entornos escolares del sistema educativo en Colombia, orientado a mitigar trastornos y conductas de la salud mental identificados en ámbitos educativos complementando las disposiciones de la Ley 1616 de 2013.

Presentada por,

JOSE VICENTE CARRENO CASTRO

Representante d la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRET

2:27,

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 389 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se promueve la atención preventiva en salud mental en entornos escolares, se modifica parcialmente la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el ARTÍCULO 2, el cual quedará así:

Artículo. 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables dentro del sistema educativo colombiano a saber, **instituciones de educación pública y privada en los niveles de** educación básica y educación media y **en** sus respectivos entornos escolares.

Justificación:

Es importante explicitar en el texto legal que las obligaciones resultantes del proyecto de ley cobijan tanto a instituciones educativas públicas como a las instituciones privadas para garantizar un trato equitativo y un acceso igualitario al derecho a la salud mental y a la oferta de servicios resultantes en favor de todos los niños, niñas y adolescentes sin importar la situación socioeconómica de sus familias y su posición social.

Esta obligación no irrumpe de manera desproporcionada en la libertad de las instituciones privadas de darse su propio reglamento ni en la autonomía que tienen para adoptar el modelo educativo de su preferencia, entre otras pues el contenido del proyecto de ley no aborda esas materias.

Con esta proposición se insiste en la obligación de las instituciones educativas privadas, en tanto se les ha delegado el ejercicio de una función pública, de garantizar los derechos fundamentales y humanos de sus estudiantes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

•		





San Andrés Islas, 22 de marzo de 2022.

PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo tercero al 389 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD MENTAL EN ENTORNOS ESCOLARES, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 3°. Adiciónese un inciso al artículo 24° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN ESCOLAR. El Estado, la familia y la comunidad deben propender por la integración escolar de los niños, niñas y adolescentes con trastorno mental. Los Ministerios de Educación y de la Protección Social o la entidad que haga sus veces, deben unir esfuerzos, diseñando estrategias que favorezcan la integración al aula regular y actuando sobre factores que puedan estar incidiendo en el desempeño escolar de los niños, niñas y adolescentes con trastornos mentales. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben adaptar los medios y condiciones de enseñanza, preparar a los educadores según las necesidades de la población estudiantil del Departamento y/o Municipio contando con el apoyo de un equipo interdisciplinario calificado en un centro de atención en salud cercano al centro educativo. Igualmente, las Entidades Territoriales deberán contar con un grupo de profesionales en salud mental, los cuales serán los encargados de brindar apoyo práctico, evaluar las necesidades y preocupaciones inmediatas a la comunidad educativa de la respectiva entidad territorial.

JUSTIFICACION

La atención psicológica de primer contacto es una aproximación enfocada en el contacto empático y seguridad de los afectados, y tiene como principio principal evaluar las necesidades y preocupaciones inmediata.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso Cámara de Representantes Oficina 411-413 Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

Atentamen

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio Avenida Francisco Newball Piso 3 Oficina 301







elizabethjaypangdiaz



MECRETARIA



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 389 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se promueve la atención preventiva en salud mental en entornos escolares, se modifica parcialmente la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el ARTÍCULO 3, el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese un inciso al artículo 24° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN ESCOLAR. El Estado, la familia y la comunidad deben propender por la integración <u>e inclusión</u> escolar de los niños, niñas y adolescentes con trastorno mental <u>y con alguna</u> discapacidad.

Los Ministerios de Educación y de la Protección Social o la entidad que haga sus veces, El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o las entidades que hagan sus veces, deben unir esfuerzos, diseñando estrategias que favorezcan la integración al aula regular y actuando sobre factores que puedan estar incidiendo en el desempeño escolar de los niños, niñas y adolescentes con trastornos mentales y/o con discapacidades.

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben adaptar los medios y condiciones de enseñanza, preparar a los educadores según las necesidades de la población estudiantil del Departamento y/o Municipio contando con el apoyo de un equipo interdisciplinario calificado en un centro de atención en salud cercano al centro educativo.

Igualmente, las Entidades Territoriales deberán contar con un grupo de profesionales en salud mental, los cuales serán los encargados de brindar apoyo a la comunidad educativa de la respectiva entidad territorial.

Justificación:

La proposición busca incluir los términos inclusión y discapacidad. Ello es importante pues este artículo hace referencia a la integración de los niños, niñas o adolescentes en el sistema educativo. Las propuestas de modificación son coherentes con las obligaciones internacionales que cobijan al Estado en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad. En particular, con las obligaciones en materia de educación inclusiva y de accesibilidad de las personas con discapacidad,

LOSADA

REPRESENTANTE

resultantes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 24), lo que incluye a aquellos niños, niñas o adolescentes con trastornos mentales.

Al incluir el término discapacidad se amplía el universo de niños, niñas o adolescentes beneficiarios del proyecto que pueden tener afectaciones de salud mental y no solo a aquellos que han sido médicamente diagnosticados con trastorno mental. A su vez, es importante incluir ambos términos para que el texto del proyecto se ajuste al lenguaje de otras leyes con las que debe interactuar como la ley estatutaria de personas con discapacidad (Ley 1618 de 2013, artículo 11) y de contenidos normativos de carácter reglamentario en materia de educación inclusiva como el Decreto 1421 de 2017.

Por su parte, se propone modificar por un asunto de claridad en la redacción la primera frase del segundo inciso del artículo. Se vincula en ese mismo apartado del artículo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por considerar que en el contexto de post pandemia y en la era actual de digitalización de la educación su participación es fundamental para garantizar la inclusión en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes a los que pretende beneficiar el proyecto.

A su vez, es importante que las políticas públicas incorporen herramientas y estrategias digitales para mejorar el rendimiento de los estudiantes a los que cobija el proyecto. Para esos propósitos resulta conveniente vincular al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la elaboración de las estrategias de las que trata el presente artículo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

Partido Liberal





PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 389 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD MENTAL EN ENTORNOS ESCOLARES, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 389 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese un inciso al artículo 24° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN ESCOLAR.

(...)

Igualmente, las Entidades Territoriales deberán contar con un grupo equipo integral de profesionales en salud mental, el cual incluirá por lo menos un psicólogo, un psiquíatra, un trabajador social y un medico especialista en pediatría, los cuales serán los encargados de brindar apoyo y capacitación a la comunidad educativa de la respectiva entidad territorial.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS

Representante a la Cámard por el Tolimo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley No. 389 de 2020 cámara, "por medio de la cual se promueve la atención preventiva en salud mental en entornos escolares, se modifica parcialmente la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 24° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN ESCOLAR. El Estado, la familia y la comunidad deben propender por la integración escolar de los niños, niñas y adolescentes con trastorno mental.

Los Ministerios de Educación y de la Protección Social o la entidad que haga sus veces, deben unir esfuerzos, diseñando estrategias que favorezcan la integración al aula regular y actuando sobre factores que puedan estar incidiendo en el desempeño escolar de los niños, niñas y adolescentes con trastornos mentales.

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben adaptar los medios y condiciones de enseñanza, preparar a los educadores según las necesidades de la población estudiantil del Departamento y/o Municipio contando con el apoyo de un equipo interdisciplinario calificado en un centro de atención en salud cercano al centro educativo.

Los profesionales en psicología de las instituciones educativas, deberán remitir los casos de los estudiantes que requieran un tratamiento psicológico a las empresas prestadoras de salud-eps.

Los casos remitidos a las empresas prestadoras de salud serán atendidos de manera inmediata por un profesional en psicología, que prestara una atención integral y en la que se involucren a los padres y madres cabezas de familia o cuidadores.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7^a. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso Teléfonos: 4325100 ext. 3639 E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com Bogotá, Colombia.

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 389 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se promueve la atención preventiva en salud mental en entornos escolares, se modifica parcialmente la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el ARTÍCULO 4, el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese un parágrafo al artículo 25° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Los entes territoriales, las empresas administradoras de planes de beneficios deberán disponer de servicios integrales en salud mental con modalidades específicas de atención para niños, niñas y adolescentes garantizando la atención oportuna, suficiente, continua, pertinente y de fácil accesibilidad a los servicios de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, intervención, cuidado y rehabilitación psicosocial en salud mental en los términos previstos en la presente ley y sus reglamentos.

Parágrafo. Los actores enunciados en el presente artículo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el Ministerio de Educación Nacional, con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o las entidades que hagan sus veces, crearán un protocolo de promoción y prevención en el que se logre consolidar un modelo de atención en materia de salud mental para niños y jóvenes dentro del sistema educativo nacional, privilegiando la garantía del derecho a la salud mental.

Ese protocolo deberá adoptar un enfoque territorial e interseccional y debe prever mecanismos para atender a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren desescolarizados para garantizar su inclusión y reinserción en el sistema educativo.

Justificación: En primer lugar, se busca incorporar en la elaboración del protocolo al Ministerio de Educación, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por considerar que su participación en ese propósito resulta conveniente y fundamental. Dado que se pretende crear un modelo de atención en salud mental en el entorno educativo, es preciso vincular el Ministerio de Educación para la definición de esa política. Este no es un asunto solo de óptica médica, requiere el conocimiento del funcionamiento del sistema educativo a nivel nacional.

مرابع مرابع مرابع

Es importante vincular al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones toda vez que pueden aportar para que este tipo de servicios se puedan prestar de manera virtual, lo que en determinados contextos y zonas del país podría facilitar el desarrollo de las políticas de prevención, promoción y atención a la salud mental de los niños, niñas y adolescentes.

La vinculación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es prudente considerando el rol de protección y la interacción que tienen con los niños, niñas y adolescentes. Es particularmente importante participar a esta entidad en la formulación de la política pues así se pueden considerar las condiciones y necesidades en materia de salud mental de niños, niñas y adolescentes en especiales condiciones de vulnerabilidad.

Finalmente, el inciso adicional que la proposición pretende incluir en el parágrafo busca garantizar que la acción del Estado considere las particularidades territoriales de las diferentes regiones del país. Además, busca que la política pública en materia de salud mental considere otras situaciones de vulnerabilidad que intersectan con la edad de los niños, niñas y adolescentes como por ejemplo la raza, el género, la condición de víctima del conflicto. Por último, se considera conveniente que el referido protocolo vincule estrategias para garantizar el acceso a los servicios de salud mental a los niños, niñas y adolescentes desescolarizados y coadyuve en su retorno a las aulas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

2:27 r

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 389 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se promueve la atención preventiva en salud mental en entornos escolares, se modifica parcialmente la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el ARTÍCULO 5, el cual quedará así:

Artículo 5°. Salud mental dentro de las Escuelas para padres y madres padres de familia y cuidadores en el sistema educativo. En atención a lo dispuesto en la Ley 2025 del 2020, las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores deberán propender por fomentar y apoyar el acceso efectivo y el ejercicio del derecho a la salud mental de niños y jóvenes dentro de los entornos escolares.

Justificación:

Se modifica la redacción de la primera oración del artículo para evitar la repetición de la palabra "padres" e incluir a las madres en la formulación del enunciado. Se propone eliminar la expresión "propender por" por considerar que le resta vinculatoriedad a la obligación de la que trata el artículo. Eliminando la referida expresión la obligación pasa de ser de medio a una de resultado, por lo que las escuelas a las que se hace referencia deben acreditar la ejecución de medidas concretas de fomento y apoyo para el acceso efectivo a los servicios de salud mental.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal





PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 22 DE MARZO DE 2022

Modifíquese el artículo 5° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 389 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la atención preventiva en salud mental en entornos escolares, se modifica parcialmente la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

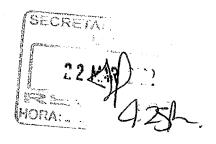
Artículo 5°. Salud mental dentro de las Escuelas para padres y padres madres de familia y cuidadores en el sistema educativo. En atención a lo dispuesto en la Ley 2025 del 2020, las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores deberán propender por fomentar y apoyar el acceso efectivo y el ejercicio del derecho a la salud mental de niños y jóvenes dentro de los entornos escolares.

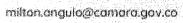
Justificación: error de digitación.

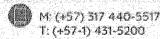
MILTON HUGO ANGULO VIVEROS

Representante a la Cámara - Valle del Cauca

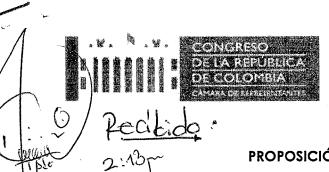
Elaboró: Briget Ramírez Revisó: Alexander Luque













PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 389 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD MENTAL EN ENTORNOS ESCOLARES, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de Ley 389 de 2020 Cámara el cual quedará así:

Artículo 5°. Adiciónese un parágrafo al artículo 25° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

(...)

Parágrafo. Los actores enunciados en el presente artículo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, en el término de un año, crearán un protocolo de promoción y prevención en el que se logre consolidar un modelo de atención en materia de salud mental para niños y jóvenes dentro del sistema educativo nacional, privilegiando la garantía del derecho a la salud mental.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS

Representante a la Cámara por el Tolima





JUSTIFICACIÓN

Esta proposición se desarrolla debido a la importancia de la creación del protocolo de promoción y prevención de salud mental para NNA en un termino oportuno. Es de mencionar que la salud mental en la infancia y la adolescencia es crucial para el éxito en la escuela y la vida en general. La universidad Javeriana afirma que las intervenciones de salud mental en las instituciones educativas han dado resultados positivos. En este sentido la incorporación de la salud mental en las políticas educativas contribuirá a desarrollar, mantener y proteger ese recurso tan valioso en nuestra sociedad que son los NNA.

Por lo anterior, considero que es vital darle un término oportuno al protocolo.

• and the second second

2:27~

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 389 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se promueve la atención preventiva en salud mental en entornos escolares, se modifica parcialmente la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el ARTÍCULO 6, el cual quedará así:

Artículo 6°. Difusión de contenidos pedagógicos en materia de salud mental y atención preventiva en niños y jóvenes. El Gobierno Nacional deberá crear, difundir y promover de forma periódica en radio, televisión y medios digitales de alcance nacional, regional y local, campañas pedagógicas y de sensibilización masivas en materia de salud mental enfocada en la población de niñez y juventud del país y en sus familias.

Justificación:

Se propone la expresión "de alcance nacional, regional y local" para precisar el alcance y enfoque en términos territoriales de las campañas pedagógicas de las que trata el artículo.

En segundo lugar, la expresión "y en sus familias" está orientada a vincular a las familias de los niños, niñas y adolescentes en la concientización de la importancia de atender la salud mental. Esto es de interés de los niños, niñas y adolescentes pues el círculo social cercano y el núcleo familiar son apoyos fundamentales en la prevención, detección y atención a problemas de salud mental.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

Bogotá, D. C., abril de 2022

Doctora

Jennifer Kristin Arias Falla

Presidenta Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 6° del Proyecto de Ley N° 389 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la atención preventiva en salud mental en entornos escolares, se modifica parcialmente la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará de la siguiente forma:

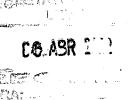
Artículo 6°. Difusión de contenidos pedagógicos en materia de salud mental y atención preventiva en niños y jóvenes. El Gobierno Nacional deberá crear, difundir y promover de forma periódica, en radio, televisión y medios digitales, campañas pedagógicas y de sensibilización masivas en materia de salud mental <u>y erradicación del estigma asociado a las personas con trastorno mental</u> enfocada en la población de niñez y juventud del país.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

JORGE MENDEZ HIPKNANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical.



Motivación

El artículo 6º del proyecto de ley de la referencia se relaciona con sensibilización relacionada con la importancia de cuidar la salud mental como parte vital del bienestar de los niños, niñas y adolescente; sin embargo, se considera importante difundir mensajes sobre el estigma que existe en las personas con enfermedad mental, a fin de favorecer su inclusión social. Ello, relacionado con el artículo 13 de la Constitución Política: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...)"

De acuerdo con un estudio realizado por la confederación de salud mental en España, el ámbito educativo "es uno de los menos estudiados y sin embargo uno de los más relevantes en lo que al abordaje del estigma del trastorno mental en sus primeras manifestaciones se refiere. Generalmente los primeros síntomas del trastorno mental, y por consiguiente las primeras crisis, se dan en la etapa adolescente o pre-adulta y en muchas ocasiones la irrupción del trastorno supone el abandono de los estudios por parte de la persona afectada. Esto tiene importantes consecuencias en lo que se refiere a la posibilidad de continuar los estudios como alternativamente de marginación social. Otras de las circunstancias que se han presentado en este contexto son: Existe un cierto rechazo social, burla y aislamiento de la persona diferente en el aula, sin embargo, existe muy poca información acerca del estigma que viven las personas jóvenes con trastorno mental en el ámbito educativo. Experimentar una situación de bullying por cualquier razón puede provocar el desarrollo de ansiedad o depresión en las y los jóvenes también. El personal docente cuenta sin embargo generalmente con poca formación en torno al trastorno mental y, debido al estrés laboral que pueden sufrir, también pueden desarrollarla."1

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmikaj/viewer.html?pdfuri=https://3A%2F%2Fconsaludi 2Fpublicaciones%2FSalud-Mental-inclusion-social-estigma.pdf&clen=1598564&chuhk=1rue-

¹ Chrome

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone <u>Adicionar un Artículo Nuevo</u> al Proyecto de Ley N° 389 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la atención preventiva en salud mental en entornos escolares, se modifica parcialmente la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones"., así.

Artículo Nuevo. En cumplimiento de la autonomía e independencia contemplada en el ordenamiento jurídico colombiano, las instituciones de educación superior públicas y privadas podrán adaptar e implementar el protocolo de promoción y prevención del que trata el parágrafo del artículo cuarto (04) de la presente ley.

Cordialmente

Milene Jaraya Diaz

Representante a la Cámara

C 5 ABIA ZDZZ Hasibledy